

nistrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo expediente fue remitido por Resolución del Rector Accidental de la ULPGC de 10 de mayo de 2007, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2007.-  
El Gerente, p.d., del Rector (Resolución de 29.7.02;  
B.O.C. de 4.9), Francisco Quintana Navarro.

### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

**2236** EDICTO de 14 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001194/2006.

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0001194/2006, en virtud de demanda formulada por Dña. María del Carmen Santana Santana, representada por la Procuradora Dña. Carmen Marrero García, bajo la dirección del Abogado D. Sebastián Pérez Hernández, contra D. Luis Aguilar González, declarado judicialmente en rebeldía.

#### FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por Dña. María del Carmen Santana Santana y D. Luis Aguilar González en Las Palmas el día 5 de julio de 1964, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada D. Luis Aguilar González, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2007.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.